



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183- 2017-MDS

Socabaya, 05 de diciembre del 2017

VISTOS:

El Informe N° 1095-2017-MDS/A-GM-GDUR/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28807 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 1095-2017-MDS/A-GM-GDUR/SGOP la Sub Gerencia de Obras Públicas, indica que la Sub Gerente de Liquidaciones no ha podido proceder a registrar la Resolución de Alcaldía N° 178-2017-MDS, de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra denominada **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA A, ZONA B Y ZONA C, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA”, II ETAPA, ZONA B**, toda vez que la Resolución de Alcaldía N° 178-2017-MDS, no muestra el nombre correcto de la obra, tanto en los vistos, considerandos y parte resolutive. Por lo que se solicita se proceda a la corrección correspondiente; ya que erróneamente se ha consignado las siguientes denominaciones: Dice.- “Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal de la Urbanización San Martín de Socabaya, Zona A, Zona B, 1 Etapa, Zona C, II Etapa”, y “Mejoramiento de la Infraestructura Peatonal de la Urbanización San Martín de Socabaya, Zona A, Zona B, 1 Etapa, Zona C, III Etapa Zona B 1° Etapa.

Que, es necesario precisar que el artículo 10° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala de manera específica los vicios que generan la nulidad del acto administrativo *“Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1.- La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias. 2.- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”*.

Que, asimismo el antes referido cuerpo normativo establece en el artículo 201° lo siguiente:
201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo , en cualquier momento, de oficio o a la instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión” “201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

Que, al amparo en la normatividad precedente resulta necesario precisar el nombre correcto de la obra en el acto administrativo materializado en la Resolución de Alcaldía N° 178-2017-MDS,





tanto en los vistos, considerandos y parte resolutive a efecto que la misma cumpla finalidad para la cual fue expedida, evidenciándose además que el error involuntario no genera causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta éstos alcances y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error material existente en la Resolución de Alcaldía N° 178-2017-MDS, de fecha 30 de noviembre del 2017, (vistos, considerandos y parte resolutive), **debiendo quedar consignado correctamente** el nombre de la obra como: **“MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL DE LA URBANIZACIÓN SAN MARTIN DE SOCABAYA ZONA A, ZONA B Y ZONA C, DISTRITO DE SOCABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA”, II ETAPA, ZONA B.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N° 178-2017-MDS.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER que dicha corrección tiene efecto retroactivo al 30 de noviembre del 2017, fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía N° 178-2017-MDS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación correspondiente conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Alexi G. Alvarez Cano
Ing. Alexi G. Alvarez Cano
ALCALDE